

///Buenos Aires, 12 de junio de 2013.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa nro. 1231/2012 (interno 1934) caratulada: "*Bottinelli, Jonathan Pablo y otros sobre asociación ilícita y evasión tributaria*" del registro de la Secretaría de este Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1 de Capital Federal, a mi cargo, y respecto de la situación procesal de Jonathan Pablo Bottinelli (de sobrenombre "Botti", de nacionalidad argentino, documento nacional de identidad nro. 31.207.897, de estado civil casado, de profesión futbolista, nacido el 14 de septiembre de 1984 en esta ciudad, hijo de Juan Carlos Adolfo y Liliana Beatriz Fiocco, con domicilio real en Carlos Tejedor 4983, Caseros, provincia de Buenos Aires, y constituido en Libertador 602 piso 27 de esta ciudad).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Administración Federal de Ingresos Públicos oportunamente presentó querrela en orden a la presunta comisión de los delitos de evasión tributaria y asociación ilícita fiscal (fs. 114 a 121 vta. y fs. 246 a 257), sosteniendo que: "*...Con fecha 21 de agosto de 2012, el Administrador Federal de Ingresos Públicos envió una nota a la Asociación del Fútbol Argentino, por la cual hizo saber que este Organismo se encuentra bajo una revisión de todas aquellas transferencias de futbolistas entre clubes afiliados a esa institución y, desde y hacia, el extranjero. En esas operaciones, de manera sistemática, conforme se refiere en la nota mencionada, intervienen en las operaciones clubes del extranjero en los cuales los futbolistas no han desarrollado tarea deportiva alguna. Los casos testigo han sido las*

USO OFICIAL

operaciones recientes de transferencia de los futbolistas Jonathan Pablo Bottinelli... e Ignacio Piatti... La mecánica utilizada en sus pases busca ocultar la realidad económica de la operación mediante la utilización de clubes del extranjero... los cuales funcionarían como 'paraísos fiscales deportivos' sirviendo de plataforma para la 'triangulación' de la operatoria. La referida triangulación ocultaría los verdaderos valores de transacción como los efectivos beneficiarios de las ganancias económicas...en el mes de junio de 2012 el jugador profesional de fútbol, Botinelli, habría quedado como jugador en libertad de contratación. Sin embargo, en su transferencia al Club River Plate (contrato de fecha 30-7-2012) intervino el Club Deportivo Unión San Felipe de la República de Chile, quien le transfirió el 100% de los derechos federativos y el 60 % de los derechos económicos derivados de los federativos que le correspondían sobre el pase del jugador. El precio de la cesión onerosa de los derechos federativos y económicos se fijó en la suma de U\$S 1.700.000. El contrato referido estipuló que los pagos deberán efectivizarse mediante el depósito en la cuenta bancaria que el Club Deportivo Unión San Felipe posee en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica. En definitiva, la operatoria de triangulación descripta permitiría ocul[t]ar posibles pagos de comisiones a sujetos intervinientes (inversores/ representantes), como así también el verdadero quantum de la misma en su conjunto..."

La AFIP informó que, ante el requerimiento del 16 de agosto de 2012 cursado a Jonathan Bottinelli, el nombrado manifestó que desde el 1º de enero de 2010 sus "derechos federativos" fueron transferidos sucesivamente a

USO OFICIAL

San Lorenzo de Almagro, Club Deportivo Unión San Felipe S.A.D.P. y Club Atlético River Plate; que desde el 1º de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2012 sus "derechos económicos" pertenecieron a San Lorenzo, luego el propio contribuyente pasó a ser titular de sus "derechos económicos" hasta que, el 30 de julio, el 60% de éstos fueron adquiridos por el Club Atlético River Plate; y que la relación contractual con el Club Deportivo Unión San Felipe de Chile se limitó a un registro federativo a fin de gozar de una seguridad jurídica que protegiese sus derechos.

La AFIP adujo que la información brindada por el contribuyente resultaría contradictoria con el contrato exhibido por Bottinelli en la misma oportunidad, celebrado entre éste, el Club Deportivo Unión San Felipe y el Club Atlético River Plate, del cual interpreta que la primera de las entidades es titular de los "derechos federativos" y de los "económicos" derivados de los "federativos" sobre el pase del jugador, y que River Plate está interesado en la obtención de la totalidad de los "derechos federativos" y del 60% de los "derechos económicos" del jugador. A partir de ello, afirma que *"...claramente se ha generado esa federación en el Club del país vecino, para evitar tributar el impuesto a las ganancias debido..."*.

Finalmente, la AFIP involucró a otros jugadores por verificarse características similares u otras irregularidades (Víctor Eduardo Zapata, Fabián Andrés Vargas Rivera, Guillermo Enio Burdisso, Jonathan Santana Ghery, Facundo Sebastián Roncaglia, Diego Mario Buonanotte Rende, Carlos Javier Matheu, Denis Stracqualursi, Emanuel Gigliotti, Santiago Vergini, Román Martínez, Fernando Ortiz, Eric Lamela

y Gonzalo Higuain) y sostuvo que *"...en el marco de los pases de los jugadores de fútbol realizados, podríamos estar en presencia de organizaciones ilícitas por las cuales se lograría, entre otras cuestiones, prima facie la evasión de impuestos a este Fisco (art. 15 c y 1 y/o 2 de la Ley 24.769)..."*.

2. Que, el representante del Ministerio Público Fiscal requirió la instrucción sumarial únicamente en orden al hecho que involucra a Jonathan Pablo Bottinelli; postuló la desestimación de la denuncia por los vinculados a los demás jugadores; y rechazó de plano la hipótesis relativa a la existencia de una organización delictiva (fs. 180 a 195).

Con relación a Bottinelli, la fiscalía entendió -a partir de la interpretación que hizo del contrato celebrado entre el nombrado y el Club Deportivo Unión San Felipe, aportado por la defensa- que si bien la transferencia del derecho federativo sobre Bottinelli se realizó desde el Club Deportivo Unión San Felipe hacia River Plate, el beneficiario de los U\$S 1.700.000 a pagar por el pase iba a ser Bottinelli y no el club chileno, lo que el jugador -según la tesis del fiscal- habría pretendido ocultar a través de un contrato entre los dos clubes (en el cual el jugador sólo interviene prestando su consentimiento) en el que figura que tal monto sería pagado por River Plate al Club Deportivo Unión San Felipe cuando, en realidad, Bottinelli había suscripto con el club extranjero otro contrato por el cual el futbolista sería el beneficiario de cualquier contraprestación derivada de su futuro y eventual pase. Razonando así, el acusador público sostuvo que podría

tratarse de una tentativa de evadir el pago del impuesto a las ganancias al que iba a encontrarse obligado Jonathan Bottinelli cuando terminara el ejercicio entonces en curso (2012).

3. Que, por la resolución de fs. 308 a 322, este tribunal rechazó la querrela y el requerimiento fiscal de instrucción en orden al hecho relativo a Jonathan Bottinelli por considerar que no existe contradicción entre el contrato celebrado entre el imputado y el Club Deportivo Unión San Felipe de Chile, por un lado, y el suscripto entre estos dos y el Club Atlético River Plate. En tal sentido, se señaló que Bottinelli fue federado por el Club Deportivo Unión San Felipe de Chile cuando se encontraba en libertad de acción; que con ese acto nació en cabeza de la institución extranjera el derecho federativo respecto del jugador y, con ello, los derechos económicos generados a partir de la expectativa de recibir una contraprestación por una futura transferencia; que el club chileno cedió a Bottinelli ese crédito futuro y eventual; que luego la entidad transfirió en forma onerosa el derecho federativo al Club Atlético River Plate; que lo abonado por esta última operación sólo podía ser percibido por la institución chilena por ser la titular del derecho de federación transferido y que, luego y conforme lo pactado, lo cobrado debía ser entregado a Bottinelli ya que los derechos económicos le habían sido cedidos con anterioridad. Se sostuvo, además, que el mencionado jugador, al ser requerido por el fisco, aportó documentación y expresó que los beneficios económicos de la transferencia le pertenecían, razón por la cual se concluyó que no podía entenderse que estuviera intentando evadir el tributo a las

ganancias. Finalmente, se afirmó que no existían motivos para imputar al contribuyente haber intentado evadir el impuesto a las ganancias toda vez que el ejercicio fiscal al que corresponde la ganancia obtenida no había concluido hasta ese momento y que no se habían realizado actos tendientes a ocultar ingresos.

Por el mismo pronunciamiento, este tribunal rechazó la querrela presentada por la AFIP en orden a los hechos vinculados con los demás jugadores (fs. 202 a 216) y, con relación a la denunciada comisión del delito previsto por el artículo 15, inciso c) de la ley 24769, se indicó que se trataba de una mera cita legal que no se apoya en alguna descripción fáctica o elemento probatorio que permitan suponer la existencia de una asociación ilícita cuyo objeto abarque las operaciones denunciadas como "maniobras" (ver considerando 32 de la resolución).

4. Que, recurrida la resolución de este tribunal, la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico -a través del voto mayoritario de los Dres. Bonzón y Repetto- la confirmó en cuanto desestimó la denuncia referida a la existencia de una presunta asociación ilícita tributaria; la revocó en cuanto rechazó la querrela en orden a los hechos atribuidos a los demás jugadores *supra* mencionados por entender que podrían resultar constitutivas del delito de evasión tributaria; y revocó la resolución apelada en lo que respecta a Bottinelli en los siguientes términos: *"...Que los recurrentes -la apoderada de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el ministerio público fiscal- consideran que existen suficientes elementos para sospechar que Bottinelli habría intentado evadir el pago*

del impuesto a las ganancias mediante la celebración de un contrato que encubriría el verdadero destino de lo que se abonaría por su transferencia y, por ende, la consecuente ganancia sujeta a tributación. Sostienen, además, que la contratación simulada importaría principio de ejecución del delito que se atribuye. Que de las constancias incorporadas al expediente surgen las circunstancias que se enuncian a continuación. Que en junio de 2012 Jonathan Bottinelli se encontraba en libertad de contratación al haber vencido el vínculo contractual que tenía con el Club San Lorenzo de Almagro. Que el 14, de julio de ese mismo año Bottinelli suscribió un convenio con el Club Deportivo Unión San Felipe de Chile de cuyas cláusulas se desprende que la entidad extranjera adquirió la titularidad de los derechos federativos del futbolista; que el jugador es propietario exclusivo y excluyente de los derechos económicos que de aquellos emergen y, por ende, de la ganancia obtenida en futuras cesiones o transferencias de su pase, debiendo depositarse el monto que resulte de las mismas en la cuenta bancaria que indique Bottinelli, menos un 10 % en concepto de comisión que le corresponde al club. Que el 30 de julio de 2012, o sea, pocos días después de firmado el convenio anterior, se firmó un contrato donde el club chileno aparece transfiriendo, con el consentimiento de Bottinelli, el 100 % de los derechos federativos y el 60% de los derechos económicos al Club Atlético River Plate, por la suma de u\$s 1.700.000. Que las circunstancias detalladas demuestran que asiste razón a los apelantes en cuanto a que los contratos en cuestión resultan harto contradictorios respecto a quién es el titular de los derechos económicos del futbolista. En un

caso se señala que esos derechos pertenecen al jugador - convenio del 14 de julio de 2012- y en el otro se indica que pertenecen al club chileno -contrato del 30 de julio de 2012-. Resulta por demás sugestivo que la contracción se presente, justamente, en relación al propietario de esa clase de derechos, máxime cuando la determinación acerca de quien los ostenta tiene mucha relevancia ya que a su titular le corresponden las ganancias obtenidas al cederlos onerosamente y, en consecuencia, es quien debe abonar el tributo correspondiente. Ese dato puntual es muy importante en el caso de la operación analizada. En efecto, nótese que si la renta de la cesión de esos derechos perteneciera al club extranjero, no existiría gravamen alguno que abonar ya que la entidad no es sujeto pasivo del impuesto a las ganancias. Que, en función de esas circunstancias, coincidimos con los acusadores en que Bottinelli habría intentado ocultar que era el destinatario de la ganancia derivada de su transferencia al Club Atlético River Plate para poder así, también evadir el pago del gravamen correspondiente a la percepción de esa renta. Esta conclusión se ve reforzada por la ausencia de explicaciones concretas respecto a los motivos por los que el jugador celebró un convenio con un club del exterior en el que no desarrolló actividad profesional alguna. El argumento referido a que con ese convenio se intentó proteger los derechos del futbolista no resulta, por sí solo, atendible. Que el proceder adoptado por Bottinelli habría tenido como fin disimular su condición de responsable de la obligación tributaria y, por ende, constituiría, en principio, engaño conforme lo requiere el tipo penal de evasión tributaria. Ello autoriza, en consecuencia, a considerar que se habría

dado inicio a la ejecución de ese ilícito y, por ende, a sostener la posible comisión en grado de tentativa. Que, en definitiva, consideramos que Bottinelli habría intentado evadir el pago del impuesto a las ganancias del año 2012, mediante el despliegue de una maniobra engañosa y, en esas condiciones, existen motivos suficientes para impulsar la acción penal en su contra en orden al delito establecido por el artículo 1º de la ley 24.769...”.

Por su parte, el Dr. Hendler votó en disidencia señalando que “...en lo que concierne al rechazo del requerimiento fiscal referido al hecho que se atribuye a Jonathan Pablo Bottinelli, por el que también se querrela la representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, lo resuelto se funda en que el hecho no se cometió. Que tanto el agente fiscal como la querellante insisten en que Bottinelli evadió el pago de su obligación de tributar impuesto por una importante ganancia que obtuvo en el año 2012 al incorporarse, como jugador profesional de fútbol, a una entidad deportiva que lo contrató, el Club Atlético River Plate mediante el ardid de simular que el rédito perteneciera a una entidad deportiva extranjera, el Club Deportivo Unión San Felipe de Chile. Que se encuentra igualmente comprobado y fuera de discusión que, pocos días después de celebrado el contrato generador de la ganancia, el organismo de recaudación tributaria recabó información al imputado. El requerimiento fue respondido en el plazo que se le fijó y, en esa ocasión, Bottinelli reconoció ser el verdadero beneficiario de la ganancia y explicó que había utilizado al club chileno como persona interpuesta para resguardar sus derechos pero sin desconocer su obligación tributaria. Que

aún cuando esa explicación no resulta verosímil, lo cierto es que la posibilidad de evadir el pago de la obligación mediante el ardid de simular quien era el verdadero beneficiario, quedó totalmente frustrada desde ese momento al ponerse de manifiesto que era Bottinelli el titular del respectivo derecho, es decir que ya desde mucho antes del plazo en que debía efectuarse el pago había desaparecido toda posibilidad de evadirlo. El contrato con el club chileno que aclara por completo la situación fue aportado por su abogado y obra glosado a fs. 129/133. Que en su informe a la alzada el Fiscal General entiende que hubo un intento de inducir en engaño a la autoridad de recaudación con el propósito de evadir el pago. Que si bien cabe admitir que fue ésa la intención del imputado, un hecho meramente intentado sólo es punible en la situación prevista por el artículo 42 del Código Penal, es decir cuando su autor comienza la ejecución del delito que luego no se consuma. La noción de lo que debe entenderse por 'comienzo de ejecución' es tema arduamente discutido, tanto en la doctrina como en los fallos de los tribunales. Se prefiere actualmente emplear un criterio objetivo de valoración en función del plan del autor lo que lleva a descartar que hubiera tenido lugar ese comienzo cuando el plan delictivo atribuible a Bottinelli únicamente podía concretarse mucho después, al tener que declarar sus ganancias al ente recaudador. Que, por esa razón, el rechazo del requerimiento fiscal de instrucción debe considerarse ajustado a derecho. Lo que corresponde es confirmarlo...".

5. Que, en atención a lo resuelto por la Alzada, este tribunal dispuso la instrucción sumarial, ordenó la formación de legajos por separado respecto de cada jugador

USO OFICIAL

a los efectos de un mejor orden procesal y, en el marco del presente nro. 1934, se dispuso recibir declaración indagatoria a Jonathan Pablo Bottinelli (ver fs. 415).

6. Que, en ocasión de celebrarse el acto acotado por el artículo 294 del Código Procesal Penal (fs. 457 a 458 vta.), al nombrado se le intimó haber intentado evadir el pago del impuesto a las ganancias del período 2012 por una suma superior a los \$400.000 mediante haberse fichado en el Club Deportivo Unión San Felipe S.A.D.P. conservando el cien por cien (100%) de los derechos económicos derivados del federativo, sin ánimo de jugar en esa entidad, la que transfirió su pase, sin exteriorizar la apuntada circunstancia, al Club Atlético River Plate.

Ante ello, el imputado manifestó "No voy a declarar y en el lapso de diez días lo haré mediante un escrito".

Por el escrito agregado de fs. 468 a 477 vta., presentado por el imputado junto con su defensa técnica, se adujo que *"...Dado que como jugador profesional resulta de vital importancia quedar bajo el amparo de alguna entidad, con fecha 7 de julio de 2012 celebré convenio con el club San Felipe... para un jugador profesional de fútbol resulta de vital importancia, siempre, quedar inscripto bajo el amparo de una institución deportiva. Ello por diferentes razones:... El jugador debe seguir entrenando y compitiendo... requiere de permanentes servicios médicos y terapéuticos; sin club ello es imposible... Para el caso que se lesione, quedaría sin cobertura... médica y contractual... si un futbolista... se lesiona, el club deberá continuar abonándole su salario... para el caso de concretarse una transferencia, y que el comprador*

no cancele lo pagado, será el club el organismo idóneo para reclamar ante la FIFA... lo cual permite arribar a soluciones mucho más rápidas que ante la justicia ordinaria... lo más importante... Sin un club, un jugador no puede transferir sus derechos federativos y, en consecuencia, los económicos que de ello se deriven...".

Asimismo, se explicó que "... los clubes de nuestro medio, incluyendo los 'más grandes', tienen diferentes organizaciones sumamente burocráticas que, en gran medida, suele dificultar la garantía de los derechos de los futbolistas y, obviamente, la negociación por la transferencia de cada jugador... entre otras cosas, debido a que cada decisión debe pasar por una Comisión Directiva... Por el contrario, los clubes de la República de Chile presentan una organización sumamente sencilla dado que se tratan de sociedades anónimas, y no sociedades sin fines de lucro como en nuestro país. De esta forma, los clubes trasandinos son dirigidos por un directorio, compuesto por solo cinco personas. En concreto, para el caso que tuviese una oferta de algún importante, resultaría más sencillo concretar dicha operación si la decisión pasaba por un simple directorio de cinco personas que por la opinión de toda una comisión directiva... se destaca que los clubes argentinos suelen registrar deudas que, en muchos casos, importaron la traba de inhibiciones que dificultaron las transferencias de sus jugadores. Por el contrario, en los clubes chilenos, ello no sucede dado que sus cuentas suelen representar su realidad económica financiera... mi idea no era jugar en San Felipe sino lograr el amparo de la institución hasta tanto surgiera otra contratación; si ello no sucedía, cuando comenzara la

temporada en Chile, me integraría a las prácticas deportivas...".

Bottinelli afirmó que "...jamás pude vender mi propio pase... si el jugador se encuentra libre carece de los derechos federativos... el único que vendió mis derechos y pudo hacerlo, fue el club San Felipe... en ningún momento intenté ocultar mi calidad de cesionario del crédito en expectativa del club San Felipe por la venta de mis derechos federativos. En todo momento fue[i] muy claro y transparente al informar tanto al ente recaudador como al propio tribunal... fue el suscripto quien se encargó de adjuntar ante V.S. a fs. 129/145 el contrato con San Felipe del cual admití haber acordado con el club extranjero que la entidad me cedería la totalidad de los importes que percibiera por aquella transferencia (menos el 10%)... no existe contradicción alguna entre el contrato celebrado con San Felipe... y el celebrado entre San Felipe y C.A.R.P.... dado que... jamás puedo ceder derechos económicos porque no puedo ser titular de mis derechos federativos...".

USO OFICIAL

Se agregó también "...si bien se pretende atribuirme una supuesta tentativa de evasión la realidad es que jamás incumplí con la obligación del pago del tributo..." puesto que el importe de la transferencia sería abonado en cuotas y "... el día 6 de septiembre de 2012 recibí la suma \$2.841.326,53 correspondientes a la primera cuota del pago y... el mismo día... realicé el pago a cuenta anticipado del 35% del total del valor de la transferencia... se acompañó oportunamente mi declaración jurada de ganancias del período 2012... en el rubro Retenciones y Percepciones y Pagos a Cuenta, figura la suma de \$3.298.165,35. En síntesis, no

existió ningún ocultamiento, engaño y mucho menos ardid en mi forma de proceder”.

Por último se solicitaron diligenciar probatorias tendientes a corroborar las contrataciones de marras y los pagos derivados de ellas.

7. Que, ahora bien, a partir de lo expuesto hasta aquí y teniendo particularmente en cuenta la solicitud de diligencias efectuada, debe ponerse de relieve que las circunstancias fácticas del caso no se encuentran controvertidas. La imputación se sostiene a partir de la supuesta contradicción entre dos contratos y, por cierto, la propia defensa de Bottinelli aportó a la causa esos dos convenios (ver fs. 129 a 145): a) el Convenio entre el Club Deportivo Unión San Felipe S.A.D.P. y Jonathan Pablo Bottinelli, suscripto el 14 de julio de 2012, por el cual el jugador se ficha en el CLUB DEPORTIVO UNIÓN SAN FELIPE S.A.D.P. y se erige en titular de los derechos económicos derivados de la federación, estipulándose que la entidad deportiva percibirá las sumas de dinero derivadas de cualquier acto de disposición sobre el derecho federativo, asumiendo la obligación de transferirla luego a la cuenta bancaria que indique el jugador; y b) el contrato del 30 de julio de 2012 entre el Club Atlético River Plate, el Club Deportivo Unión San Felipe S.A.D.P. y Jonathan Pablo Bottinelli, por el cual la entidad chilena transfiere a la argentina el derecho federativo vinculado con el jugador y el sesenta por ciento (60 %) de los derechos económicos derivados de aquél, por la suma de un millón setecientos mil dólares estadounidenses (U\$S 1.700.000).

La querrela y la fiscalía sostienen que entre ambos acuerdos se verifica una contradicción que revela que Bottinelli habría intentado ocultar su calidad de beneficiario del monto a abonar por River Plate con motivo de la transferencia; mientras que, por su parte, Bottinelli admite haber celebrado -y aporta- ambos contratos, sostiene que no existe contradicción ente ellos y reconoce su calidad de beneficiario de aquel monto.

En este contexto, la producción de diligencias tendientes a corroborar extremos que no se encuentran controvertidos se reputa sobreabundante, por lo que no corresponde dar curso a las mismas.

USO OFICIAL

8. Que, así ceñida la cuestión a la valoración jurídica que corresponde atribuir al plexo fáctico presentado; dejando a salvo la opinión del suscripto, con fundamento en las consideraciones del voto mayoritario del tribunal de Alzada transcripto por la consideración cuarta, y teniendo en cuenta particularmente que *"El argumento referido a que con ese convenio se intentó proteger los derechos del futbolista no resulta, por sí solo, atendible"*, cabe *prima facie* tener por acreditado el hecho intimado y la responsabilidad penal que le cupo al indagado por lo que corresponde decretar su procesamiento por considerarlo *prima facie* autor penalmente responsable del delito previsto por el artículo 1º de la ley 24769, en grado de tentativa (arts. 42 y 45 del Código Penal).

9. Que, no se verifican los extremos contemplados por el artículo 312 del C.P.P.N., por lo que no corresponde ordenar la prisión preventiva de Bottinelli.

10. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 518 del C.P.P.N., se estima que para responder por las resultas del proceso y la eventual reparación del perjuicio -en función de la responsabilidad en el hecho que se le ha atribuido al imputado-, corresponde decretar el embargo de sus bienes y dinero, recordando que la medida de aquél se justiprecia a los fines de cubrir la eventual reparación del daño, los intereses y costas. Teniendo en cuenta las pautas mencionadas *supra*, debe señalarse que Bottinelli pagó a cuenta el 35% del valor total de la transferencia por una suma de \$2.784.600, aportando los comprobantes pertinentes (fs. 373 a 383vta.).

Así, el monto del embargo debe limitarse a una suma por la eventual aplicación del máximo de la multa prevista en el art. 22 bis del C.P. y otro tanto prudencialmente estimado en concepto de costas.

Consecuentemente, a fin de satisfacer las finalidades anteriormente indicadas, considero que resulta adecuado fijar el embargo de Bottinelli en la suma de \$200.000.

Por ello, corresponde y así

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR a las diligencias solicitadas por el imputado y su defensa mediante el escrito agregado de fs. 468 a 477 vta. (art. 199 del CPPN).

II. DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA de JONATHAN PABLO BOTTINELLI en orden al hecho por el cual fuera indagado, por considerarlo *prima facie* autor penalmente responsable del delito previsto por el artículo 1º

de la ley 24769, en grado de tentativa (arts. 42 y 45 del Código Penal y 306 y 310 del C.P.P.N.).

III. TRABAR EMBARGO SOBRE LOS BIENES del nombrado hasta cubrir la suma de \$200.000. A tal fin, líbrese el respectivo mandamiento de embargo que se diligenciará según se ordene en el incidente que será formado por la Secretaria, quien hará comparecer al imputado dentro del quinto día de notificado a los efectos indicados.

Regístrese; protocolícese; y notifíquese, en el caso del agente Fiscal en su despacho. Fórmese legajo de personalidad. Oportunamente, comuníquese.

USO OFICIAL

Ante mí:

En /06/13 se libraron dos cédulas. Conste.

NOTA: para dejar constancia de que en el día de la fecha se formó incidente de embargo y legajo de personalidad de Jonathan Bottinelli. Secretaría, de junio de 2013.

En /06/13 notifiqué al agente Fiscal y firmó. Doy fé.

